



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 06 SEP 2019

VISTO que mediante Resolución nº 001-019 que obra a fs. 356/368, se declara la cesantía del Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI, DNI. Nº 12.733.690, agente Categoría 04 del Agrupamiento Profesional de la Dirección General Universitaria de Salud, por considerarse su conducta encuadrada en la previsión del artículo 143º -inciso a)- del Decreto nº 366-006 (I Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales), que dispone: **"Son causales de cesantía: inasistencias injustificadas que excedan los doce (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce (12) meses inmediatos posteriores a la primera"**; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de febrero de 2019 se notificó al Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI la mencionada Resolución nº 001-019, conforme consta a fs. 369;

Que mediante presentación de fecha 13 de febrero de 2019 que obra a fs. 424/432 vta, el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución nº 001-019 y solicita se declare nula y se revoque la misma ya que sostiene entre otros puntos que es norma corriente de la Dirección General Universitaria de Salud de que cuando un agente se encuentra haciendo uso de una licencia por familiar se presume que la mora en la presentación del certificado o del aviso corresponde a una continuidad de dicha licencia, como así también señala que la resolución atacada expone que la mencionada Dirección General le comunicó la decisión de no autorizar en forma retroactiva la licencia solicitada y falta de notificación de ello;

Que asimismo, el Dr. BAACLINI manifiesta la existencia de una supuesta resolución que no le fue notificada respecto de la concesión o no de los cien (100) días de licencia por atención de familiar enfermo por parte de esta Universidad; alega además que no se debería haber solicitado información al Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) sobre el estado de sus licencias, que no se le permitió tomar vista del expediente de marras, además existe una ausencia de tratamiento por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre Mobbing, Acoso Laboral y Persecución por parte de la Dirección General Universitaria de Salud en su contra;

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos)

-2-

//////////

Que –sigue-, la norma del Decreto nº 366-006 no especifica el plazo de la Declaración Jurada de las personas que se encuentran a su cargo a los fines de otorgar dicha licencia; las planillas de asistencia de la Dirección General Universitaria de Salud se encuentran adulteradas y que presentó los certificados médicos justificando desde el 06 de octubre hasta el 05 de diciembre de 2018;

Que el Dr. BAACLINI argumenta además que esta Administración no procedió a descontar de sus haberes los días no trabajados, acción que se efectuó de manera discriminatoria y como así también que la Dirección General Universitaria de Salud no le permitió volver a trabajar y lo mantuvo sin autorizar la licencia, entre otros fundamentos que esgrime en su presentación de fs. 424/432 vta;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 435/437 vta. que se ha verificado que la mayoría de los argumentos argüidos por el recurrente se basan en el erróneo o ilegítimo tratamiento de su pedido de licencia por parte de la administración y de una supuesta violación del debido proceso, por lo que el citado Servicio Jurídico señala que corresponde ratificar en todos sus términos el dictamen obrante a fs. 348/354 y que no se advierte que el Dr. BAACLINI aporte nuevos datos que permitan encontrar viable la modificación de la voluntad ya expresada por esta Administración;

Que la Resolución Rectoral nº 001-019 dictada con fecha 02 de febrero de 2019, tiene como antecedente las reiteradas inasistencias incurridas por el Dr. BAACLINI, luego de habersele concedido una licencia por "Atención de Familiar Enfermo" prevista en el artículo 104º del Decreto nº 366-006, por el lapso de treinta (30) días, al cabo del cual no se reintegró a sus funciones habituales en la Dirección General Universitaria de Salud (médico auditor);

Que la Dirección General Universitaria de Salud –continúa-, posee un Procedimiento Interno de Justificaciones de Licencias por Razones de Salud, conocido por todos los agentes que se desempeñan en esta Universidad, agravándose en el caso particular cuando se advierte que el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI se desempeñó funciones de control de asistencia en la citada Dirección General, con lo que no remotamente puede admitirse la ignorancia de la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia, la cual establece básicamente las siguientes pautas:

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos)

-3-

////////

- 1- El agente debe comunicar personalmente o telefónicamente a su lugar de trabajo y a la Dirección General Universitaria de Salud de su inasistencia por razones de salud. Debe hacerlo en el día de la fecha de su inasistencia.-
- 2- La administración debe registrar la llamada del agente en el Sistema de Gestión de la Dirección General Universitaria de Salud, la cual puede ser vista por el Jefe de Personal de la dependencia correspondiente, quedando asentado en el Libro de Registros de Mesa de Entradas sobre los datos personales del agente.-
- 3- El agente debe presentarse ante la Dirección General Universitaria de Salud para su examen médico, con o sin certificado médico (público o privado) el día de la inasistencia, en el horario vigente. El trámite es personal, pudiendo realizarlo un familiar directo en caso de imposibilidad del agente. En caso de ausencia de un familiar directo, queda a cargo de la gestión, la oficina en donde se desempeña el empleado.-
- 4- No existe justificación de licencias médicas con carácter retroactivo, rigen a partir del día de la comunicación fehaciente al servicio médico, pudiendo el médico auditor justificar la inasistencia y la falta de comunicación en caso de accidentes, enfermedades graves súbitas.-
- 5- La Administración completa el parte médico con todos los datos del agente o con la información suministrada por el familiar directo, caso contrario no se gestiona la licencia médica.-
- 6- Completado los datos anteriores, se procede a la carga de la novedad en el Sistema de Gestión, debiendo el agente pasar al consultorio del Profesional Médico Auditor para su atención.-
- 7- El médico auditor evalúa al agente, los exámenes complementarios y la documentación presentada por el mismo. Todo queda asentado en la ficha médica correspondiente y en el Sistema de Gestión.-
- 8- El profesional médico puede justificar o no la inasistencia, como así también ampliar o disminuir la cantidad de días otorgados/////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos)

-4-

//////////por certificado médico.-

9- El médico auditor carga la licencia completando datos que le pide el sistema, firma y sella el parte médico y hace que el agente o familiar directo se notifique de su decisión consignando su firma. Luego la ficha pasa a la Dirección de la Dirección General Universitaria de Salud.-

10- La licencia tiene un período de cinco (5) días para quedar efectiva, de acuerdo al resultado de la auditoría domiciliaria.-

Que por otro lado, existen otras normas intra-universitarias que regulan el procedimiento para justificar las inasistencias y que claramente no fueron respetadas por el Dr. BAACLINI, ellas son las Resoluciones nºs 0253-998; 1.203-993 y 1.480-012, todas ellas desarrolladas extensamente en el dictamen anterior del citado Servicio Jurídico;

Que claramente se observa que el Dr. BAACLINI no niega la existencia de las numerosas inasistencias en las que incurrió durante 2018, sino que intenta justificar inapropiada y extemporáneamente los treinta y nueve (39) días que estuvo sin ir a cumplir con sus funciones;

Que en relación a lo previsto por el artículo 104º del Decreto nº 366-006, modificado por la Resolución Rectoral nº 0306-006, se desprende la omisión del recurrente de cumplir con las formalidades exigidas por las normas aplicables para la concesión de la licencia pedida por el empleado y que por razones de economía procesal el citado Órgano Asesor se remite a lo expresado en su anterior dictamen de fs. 348/354;

Que por otro lado, cabe rechazar toda posible alusión a una supuesta violación del debido proceso, en tanto el recurrente tuvo acceso a las actuaciones administrativas, se le brindó la posibilidad de ser oído y de justificar las faltas incurridas y pudo hacer uso pleno de su derecho a la legítima defensa antes del dictado del acto atacado y luego mediante el tratamiento del presente recurso;

Que en cuanto al Régimen Disciplinario del Personal No Docente -sigue-, el mismo se encuentra previsto en el Título 10 del Decreto nº 366-006 el cual establece sus causales en los Artículos 143º y 145º;

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte nº 39.357-018 (I y II Cuerpos)

-5-

//////////

Que es sabido que las medidas disciplinarias adoptadas por tales causales son de comprobación objetiva, es decir, basta con la sola corroboración instrumental de la concurrencia de las faltas y la correlativa ausencia de un título jurídico que las justifique para que se materialice la potestad disciplinaria de la administración en esta materia;

Que por último –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, teniendo en cuenta que las planillas de asistencia son el único documento válido para registrar la asistencia del agente a su lugar de trabajo (Resolución nº 1480-012); que no se aceptan pedidos de justificación fuera de término (Resolución nº 1.203-993); que la medida disciplinaria que establece el Decreto nº 366-006 para el presente caso es la cesantía (artículo 143º inciso a)); y que el Dr. BAACLINI no aportó nuevos argumentos que pudieran hacer modificar la voluntad de la administración en el caso concreto, es que corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución nº 001-019, ya que el acto atacado se sustenta tanto en los antecedentes de hecho que originaron su emisión como el derecho aplicable;

Por ello,

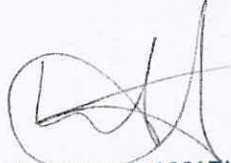
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

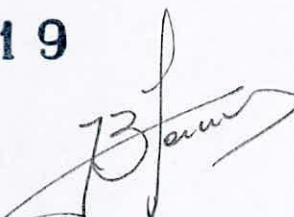
ARTICULO 1º.-No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto a fs. 424/432 vta. de estas actuaciones, por el Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI, DNI. Nº 12.733.690, contra la Resolución nº 001-019 (fs.356/368), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Dr. Gustavo Marcelo BAACLINI que la presente resolución causa estado y cierra definitivamente la vía administrativa.-

ARTICULO 3º.-Hágase saber, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION Nº **1500 2019**
mda


C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.